



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la anterior demanda correspondió por reparto el día 27 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 19 de marzo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO
Calarcá, Quindío, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 63-130-4003-**002-2024-00078-00**
Interlocutorio 508

DEMANDANTE:	GLORIA STELLA HERRERA POSADA
DEMANDADO:	NORALBA OROZCO RESTREPO
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
AUTO:	AUTO INADMITE DEMANDA.

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. Se deprecian intereses de mora a partir del día veintidós (22) de mayo de dos mil veintitrés (2023). No obstante, dicha fecha corresponde al día en el cual se hacía exigible la obligación por lo que, para tal momento, el deudor no se hallaba en retraso con el pago al coincidir con el vencimiento. (Artículo 1608 del Código Civil, artículo 884 del Código de Comercio, artículos 422 y 430 del Código General del Proceso).
2. La pretensión contenida en el último literal del numeral primero, carece de sustento tanto en el relato fáctico como en los documentos aportados, al no hallarse en la escritura pública nro. dos mil trescientos cuarenta y ocho (2348) del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el cobro equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de cobro prejurídico y jurídico. (Numerales 4 y 5 del artículo 82, artículos 422 y 430 de la Ley 1564 de 2012).
3. Se omite manifestar los documentos en poder del demandado a fin de ser allegados. (Artículo 82 y numeral 6 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012).

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **EJECUTIVO** formulada por la señora **GLORIA STELLA HERRERA POSADA** en contra de la señora **NORALBA OROZCO RESTREPO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles al actor, para subsanar las falencias avistadas, so pena de rechazo. (inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **FREDY AUGUSTO JARAMILLO MONCADA** para actuar como apoderado de la parte ejecutante con las facultades otorgadas en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
036 DEL 20 DE MARZO DE 2024.



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c71bb06c666e0a754e0ebeac91ab30c3bbb213d9dabe1526a6328840d7a5acd**

Documento generado en 19/03/2024 05:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>